

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR
E.....S.....D.

REF: Verbal Sumario de Pertenencia Extraordinaria de Dominio de **MIRIAM GUERRERO DURAN** contra de **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON**. Radicado No. 20178-40-89-001-2019-00231-00. Revocatoria de poder y constitución de nuevo apoderado.

MIRIAM GUERRERO DURAN, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Curumaní Cesar, identificado con la C.C.No. 49.551.139 expedida en Curumaní, ante Usted con el debido respeto, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. **ADEL JOSE TOLOZA MORALES**, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 272538 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C.No. 1.065.595.337, para que en mi nombre y representación asuma como mi apoderado la defensa de mis intereses en el proceso anotado en la referencia.

Mi apoderado recibe notificaciones en el correo electrónico: adeljosetolozamorales@hotmail.com y queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en general hacer todos los actos necesarios para la defensa de mis intereses. Sírvase, señora Juez reconocerle personería para actuar conforme a los términos del presente mandato.

Le manifiesto a la señora Juez que, relevo a mi nuevo apoderado de cualquier responsabilidad disciplinaria derivada del hecho de aceptar el presente mandato para obtener paz y salvo por concepto de honorarios de mi anterior mandatario, el doctor **LUIS ANGEL AVILA SILVERA**, quien una vez presentada la demanda de que da cuenta este proceso, me manifestó que no podía atenderme este asunto por cuanto le quedaba demasiado lejos para venir hasta el municipio de Chiriguaná y hace mas de dos (2) años no me contesta llamadas, ni mensajes que le he hecho y envío a su número de celular, quedando este proceso abandonado hasta la fecha, en la que no se ha notificado el auto admisorio a la totalidad de los demandados.

Atentamente,

Miriam Guerrero Duran
MIRIAM GUERRERO DURAN
C.C.No. 49.551.139 de Curumaní

A c e p t o:

Adel Jose Tolozza Morales
ADEL JOSE TOLOZA MORALES.
C.C.No. 1.065.595.337 de Valledupar
T.P.No. 272.538 del C.S. de J.

COMPARECENCIA NOTARIA PERSONAL

Ante la Notaría Única del Circulo de Curumanil - Cesar

COMPARECió Minian Guerrero

Duran

Con C.C. 49.551.139 de: Curumanil

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que reconocen el contenido del mismo.

Firma: Minian Guerrero

Fecha: 28 SEP 2021



HUELLA DEL COMPARECIENTE

Dra. Ana Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA UNICA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CURUMANIL - CESAR NOTARIA

Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA UNICA (2)

SEGÚN ART. 3 DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 2015 DEL DE LA SNR. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA.....

2- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO.....

3- FALLA ELÉCTRICA.....

4- FALLA EN EL SISTEMA.....

5- IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CEDULA DE CIUDADANÍA.....

6- NO LEE CODIGO DE BARRA C.C.





NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CURUMANIL - CESAR NOTARIA

Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA UNICA (2)

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR
E.....S.....D.

REF: Demanda ordinaria Verbal Sumaria de mínima cuantía de Pertenencia Extraordinaria de Dominio de **MIRIAM GUERRERO DURAN** contra de **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON**. Radicado No. 20178-40-89-001-2019-00231-00. Reforma de la demanda y constitución de apoderado.

ADEL JOSE TOLOZA MORALES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Curumaní Cesar, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 272.538 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C.No. 1.065.595.337 expedida en Valledupar, ante Usted con mi acostumbrado respeto, en ejercicio del mandato especial, a mí conferido por la señora **MIRIAM GUERRERO DURAN**, igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Curumaní Cesar, con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito le manifiesto que estando dentro de la oportunidad que me concede el inciso 1º del artículo 93 del Código general del Proceso, (en adelante C.G.P.), procedo a reformar la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** en contra de la señora **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.551.943, y personas indeterminadas, de que da cuenta la referencia, presentando la misma de manera integrada en este sólo escrito, a fin de que, previos los trámites del Proceso Verbal sumario de mínima cuantía, en sentencia definitiva, se pronuncien las siguientes o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare que pertenece a la señora **MIRIAM GUERERO DURAN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Curumaní e identificada con la C.C.No. 49.551.139 expedida en Curumaní, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el cincuenta por ciento (50%) del dominio pleno y absoluto sobre la casa de habitación ubicada en la calle 9 número 11-40 del Barrio El Carmen del perímetro

urbano del municipio de Curumaní, identificada por los siguientes linderos:

Norte: Con predios de NELLY MANZANO; **Sur:** Calle 9 en medio y al frente predios de SAUL LOPEZ e IGNACIO BERGEL; **Este:** Con predios de ESTHER MANZANO y SIMON NIÑO, y, **Oeste:** Con predios de JAVIER MANZANO, del cual figura como propietaria la demandada LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON; propiedad inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo Matricula número 192-5630, con un área total del 500 metros cuadrados aproximadamente.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia que declare la pertenencia en favor de MIRIAM GUERRERO DURAN, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-5630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble objeto de este proceso y se cancele la propiedad inscrita sobre el mencionado inmueble en cabeza de los demandados **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON**.

TERCERA: Se condene en costas en caso de oposición.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento los siguientes:

HECHOS

1. La señora MIRIAM GUERRERO DURAN, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Curumaní Cesar, posee de manera pública con ánimo de señor y dueña, de manera pública, ininterrumpida y pacífica, desde el año 1993, esto es, hace más de veintisiete (27) años, el lote y la casa de habitación en él construida, ubicada en la calle 9 número 11-40 del Barrio El Carmen del perímetro urbano del municipio de Curumaní, identificada por los siguientes linderos: **Norte:** Con predios de NELLY MANZANO; **Sur:** Calle 9 en medio y al frente predios de SAUL LOPEZ e IGNACIO BERGEL; **Este:** Con predios de ESTHER MANZANO y SIMON NIÑO, y, **Oeste:** Con predios de JAVIER MANZANO.
2. El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo matrícula Inmobiliaria número 192-5630 a nombre de los señores EDGAR MANZANO

GUEVARA y LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON, tal y como aparece en el Certificado de Tradición que adjunto.

3. La señora MIRIAM GUERRERO DURAN durante el tiempo en que ha ejercido la posesión del inmueble antes identificado, ha realizado actos de señorío y dueña, tales como dotarlo de los servicios públicos domiciliarios, siembra de árboles, construcción de piezas de habitación y en general la realización de mejoras que le han servido para destinar como su hogar con sus hijos hasta la fecha, sin reconocer derecho ajeno sobre el referido inmueble y sin que nadie le haya impedido este ejercicio soberano de la propiedad y de la posesión.

4. En el año 2010 el señor EDGAR MANZANO GUEVARA le comunicó que había disuelto la sociedad conyugal que tenía con su esposa la demandada LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON, y que en tal virtud se había proferido sentencia de fecha 7 de junio de 2011 del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, por medio de la cual el inmueble quedaba siendo de su propiedad en un cincuenta por ciento (50%) y el otro cincuenta por ciento (50%) de propiedad de la señora LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON, tal y como se aprecia en la anotación 004 del Certificado de tradición correspondiente al inmueble.

5. Pese a lo anterior, la señora MIRIAM GUERRERO DURAN, siguió en posesión del inmueble en la misma forma en que la venía ejerciendo desde el año 1993, sin que la señora LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON haya reclamado o reivindicado la propiedad que le habían otorgado en la disolución de la sociedad conyugal con el señor MANZANO GUEVARA, por lo que se puede afirmar categóricamente que jamás ha estado en posesión del mencionado inmueble.

6. Mi mandante, señora MIRIAM GUERRERO DURAN reclama por esta acción, la declaratoria de pertenencia de la totalidad de los derechos que tiene sobre el inmueble la demandada LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON, esto es, la mitad o el cincuenta por ciento (50%) del inmueble.

7. La señora MIRIAM GUERRERO DURAN ha venido ejerciendo posesión con ánimo de señora y dueña sobre la casa de habitación junto con el lote en donde se encuentra construida desde hace mas de 27 años, de forma

ininterrumpida, publica, pacífica, razón por la cual tiene derecho a que se declare en su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que invoca en esta demanda, por cuanto ha ejercido la posesión en debida forma, durante mas del lapso que la ley prevé, con lo cual se ha consolidado su derecho de pertenencia restando solo su declaración por parte del órgano judicial.

8. La señora MIRIAM GUERRERO DURAN me ha conferido poder especial para tramitar este proceso de pertenencia.

EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACION:

Conforme a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento, por información de mi cliente, que desconozco el domicilio, residencia, lugar de trabajo y el lugar donde la demandada LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON, recibe notificaciones, razón por la cual, acorde con lo regulado en el artículo 293 del C.G.P, solicito que dicha señora sea EMPLAZADA mediante edicto, con el fin de hacerle notificación personal del auto admisorio de la demanda. Así mismo solicito el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta pertenencia, conforme al numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

Se ordenará en el auto admisorio de la demanda informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para los efectos del inciso 2º del numeral 6º Ibídem.

MEDIDA CAUTELAR:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P, le solicito se ordene la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula número 192-5630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, correspondientes al bien inmueble objeto de este proceso en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, antes de la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda.

PRUEBAS:

1. Para que se estimen como tales, adjunto las siguientes:

- a) Certificado de tradición del inmueble objeto de la presente pertenencia en la cual figuran la demandada LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON y EDGAR MANZANO GUEVARA como propietarios.
- b) Copia de Escritura Pública 208 del 25 de mayo de 1982 otorgada en la Notaría de Chiriguana en la que aparecen los linderos del inmueble objeto de esta acción. *
- c) Certificación catastral del predio en el que aparece su avalúo catastral del inmueble para el año 2021 por valor de \$19.400.000. *
- d) Resolución No. 018 del 17 de junio de 2017 expedida por la Inspección Central de Policía de Curumaní, por medio de la cual se niega la solicitud de Lanzamiento por Ocupación de hecho instaurada por la demandada contra la demandante relacionada con el inmueble objeto de esta litis. *
- e) Copia del PLANO PREDIAL CATASTRAL 20-228-007941-0 correspondiente a la Matricula Catastral No. 01-02-0019-0016-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 192-5630 correspondiente al inmueble objeto de esta demanda. *
- f) Copia del memorial remitido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana solicitando el retiro de la demanda de pertenencia radicado anteriormente por mi cliente.
- g) Poder con que actúo.

2. Para que se decreten y practiquen pido las siguientes:

2.1. INSPECCION JUDICIAL: Practíquese Inspección Judicial acompañada de peritación técnica al inmueble casa de habitación ubicada en la calle 9 No. 11-40 barrio el Carmen de Curumaní Cesar objeto de este proceso de pertenencia, a fin de establecer: Área, Linderos y Ubicación e instalaciones, divisiones, utilización, posesión, estado del mismo, construcciones existentes, y demás detalles y características del predio. Se pretende con esta prueba demostrar la posesión, explotación del bien por el actor, medida y linderos.

2.2. TESTIMONIALES: Se llame a declarar sobre los hechos relativos a la posesión del demandante sobre el inmueble objeto de este proceso, a las siguientes personas: **MAIRA LAUDITH MANZANO IDARRAGA, ARCELI GONZALEZ MORALES, EXILIA TORRADO MANZANO, ANA DIVA SEPULVEDA SEPULVEDA, RAFAEL LEONIDAS GARCIA TRUJILLO y MARYURIS PATRICIA ECHAVEZ**, quienes residen en el municipio de Curumaní, en las siguientes direcciones: Calle 9 No. 1140, calle 9 No. 10-40, calle 9 No. 11-56, calle 8 No. 15-40, Calle 9 No. 13-45, respectivamente pero que pueden ser citados a través del suscrito.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se decrete un interrogatorio de parte a la demandada **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON**, a fin de que absuelva el interrogatorio que oralmente les formularé, referente a la posesión del inmueble objeto de esta pertenencia, las circunstancias que datan desde la forma en que la demandante entró en posesión del inmueble, ubicación y

demás características. Con esta prueba pretendo demostrar la posesión de buena fe del demandante sobre el bien con los requisitos para prescribir.

DERECHO:

Invoco como normas aplicables al caso las siguientes: arts. 762, 763, 764, 765, 768, 769, 2512, 2513, 2518, 2522, 2527, 2528, 2529, 2531, 2532, y siguientes del Código Civil; arts. 20, 25, 26, 28, 82, 83, 84, 368 a 375, 592 y siguientes del C.G.P., artículo 51 de la ley 9 de 1989; artículo 91 de la ley 388 de 1997; y demás disposiciones legales aplicables.

COMPETENCIA:

La tiene su despacho por la naturaleza del asunto, la cuantía, el domicilio de las partes que lo es el municipio de Curumaní y el lugar de ubicación bien objeto de la pertenencia.

PROCEDIMIENTO:

El del proceso Verbal de Mínima Cuantía de que trata el Libro 3º del Título I, Capítulo II, art. 368 a 375 siguientes y concordantes del CGP.

CUANTIA:

Esta determinada por el avalúo catastral del presente año que es de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$19.400.000), conforme al recibo de liquidación expedido por la Tesorería Municipal de Curumaní que adjunto, es claro que se trata de un asunto de mínima cuantía a la luz de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P.

ANEXOS:

Los documentos adjuntados como prueba, el poder para actuar, copia de la demanda para el archivo y el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES:

La demandada en el lugar anotado en la contestación de la demanda a través de apoderada judicial.

La demandante en la calle 9 No. 11-40 del municipio de Curumaní Cesar.

El suscrito apoderado a través del correo electrónico: adeljosetolozamoraes@hotmail.com que es el que tengo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente;



ADEL JOSE TOLOZA MORALES.

C.C.No. 1.065.595.337 de Valledupar

T.P.No. 272.538 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005905749428476

Nro Matrícula: 192-5630

Pagina 2 TURNO: 2021-192-1-15997

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 08:38:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 064 DEL 16-02-2010 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA COMULTRASAN

A: MANZANO GUEVARA EDGAR

CC# 18966034

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-03-2012 Radicación: 2012-192-6-471

Doc: OFICIO 134 DEL 06-03-2012 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION EMBARGO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINANCIERA COMULTRASAN

A: MANZANO GUEVARA EDGAR

CC# 18966034 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-2013 Radicación: 2013-192-6-2575

Doc: SENTENCIA S/N DEL 07-06-2011 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANZANO GUEVARA EDGAR

CC# 18966034

A: IDARRAGA CASTRILLON LUZ MERY

CC# 49551943 X 50%

A: MANZANO GUEVARA EDGAR

CC# 18966034 X 50%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2016 Radicación: 2016-192-6-292

Doc: OFICIO 0005 DEL 14-01-2016 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -REF.2015-00439.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANZANO GUERRERO ADRIANA CAROLINA

CC# 1064720941

DE: MANZANO IDARRAGA MAIRA LAUDYD

CC# 49556692

A: IDARRAGA CASTRILLON LUZ MERY

CC# 49551943 X

A: MANZANO GUEVARA EDGAR

CC# 18966034 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-2019 Radicación: 2019-192-6-1244

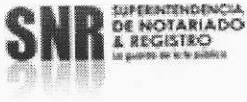
Doc: OFICIO JPM185 DEL 14-02-2019 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-00503

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO DURAN MIRIAN

CC# 49551139



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005905749428476

Nro Matrícula: 192-5630

Pagina 3 TURNO: 2021-192-1-15997

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 08:38:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: IDARRAGA CASTRILLON LUZ MERY

CC# 49551943 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-09-2021 Radicación: 2021-192-6-3077

Doc: OFICIO 1239 DEL 23-09-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANZANO GUERRERO ADRIANA CAROLINA

CC# 1064720941

DE: MANZANO GUERRERO INGRIS YURANIS

CC# 1101692056

DE: MANZANO IDARRAGA MAIRA LAUDYD

CC# 49556692

A: MANZANO GUEVARA EDGAR

CC# 18966034 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2012-192-3-95

Fecha: 14-03-2012

SE CORRIGIO EL NUMERO DEL OFICIO ANOTACION DOS

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211005905749428476

Nro Matrícula: 192-5630

Pagina 4 TURNO: 2021-192-1-15997

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 08:38:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-192-1-15997

FECHA: 05-10-2021

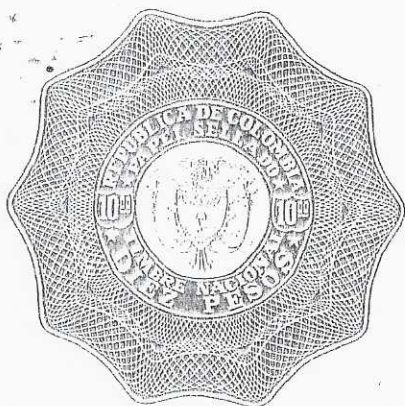
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: IVAN CARLOS PAEZ REDONDO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

AF 07790103



NUMERO ..DOSCIENTAS OCHO .. (208) ..
 APOLINAR JESUS LOPEZ ROJAS, POR CONDUCTO DE SU
 APODERADO ESPECIAL JUAN MARTINEZ AVENDAÑO, HAY
 CE UNA VENTA PARCIAL A EDGAR MANZANO GUEVARA,
 SOBRE UN SOLAR EN CURUMANI POR LA SUMA DE -
 (\$15.000,00)= En Chiriguana, cercana del Circu

lo Notarial que lleva este mismo nombre, en la República de Colom-
 bia, Departamento del Cesar, a los Veinticinco (25) días del mes de
 Mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982), ante mí Francisco -
 Javier de Armas Cuadro, Notario Unico de este Circulo, Compareció el
 Señor Juan Martinez Avendaño, en su condición de Apoderado Especial
 del señor Apolinar Jesús Lopez Rojas, varón, casado, mayor de edad,
 vecino del Municipio de Curumaní, de transito por esta población,
 quien se identificó con su cédula de ciudadanía Número 1.710.205 ,
 expedida en Chimichagua, de todo lo cual doy fé y dijo: PRIMERO. -
 Que en su condición de Apoderado Especial del Señor Apolinar Jesús
 López Rojas, transfiere a título de venta parcial a favor del Se -
 ñor Edgar Manzano Guevara, el derecho de propiedad y posesión que
 el Vendedor tiene adquirido sobre un solar ubicado en el sector
 urbano del Municipio de Curumaní, que mide Quinientos metros cuadra-
 dos (500.M.2), que seran segregados de otro solar de mayor exten-
 sión; el sector vendido queda comprendido dentro de los siguientes
 linderos: NORTE, con predios de Nelly Manzano; SUR, Calle en medio
 y predios de Saúl López e Ingenio Vergel; ESTE, con predios de -
 Esther Manzano y Simón Niño y por el OESTE, con predios de Javier
 Manzano.-SEGUNDO.- Que el precio de esta venta lo convinieron los
 contratantes en la suma de Quince Mil Pesos (\$15.000,00) moneda co-
 rriente que el Vendedor declara tener recibidos de manos del com-
 prador a su entera satisfacción. TERCERO.- Que el bien motivo de -
 esta venta lo adquirió el Vendedor por compra que de ese predio hi-
 zo al Señor José Heriberto Arias Sasallas, según consta en la Escri-
 tura Pública Número 111 del 18 de Abril de 1979, otorgada en esta
 Notaria y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Pú-

Se expidió Primera copia hoy 25 de Mayo de 1982



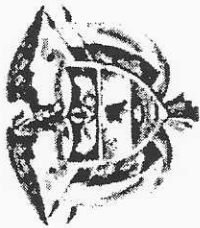
8

Publicos Seccional de Chimichagua con fecha de Registro 20-04-82 Turno 80-00451 Numero de Matrícula 192-0000350 Clase de Registro Compra-Venta.- CUARTO.-Que el predio en referencia lo garantiza el Vendedor libre de todo gravamen, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y en general de todos los gravámenes y que se compromete al saneamiento de esta venta en los casos de la Ley. QUINTO.-Que en esta venta quedan incluidas todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden al predio en referencia el cual entrega el Vendedor al comprador sin reservas ni limitaciones algunas.-Presente el Comprador Señor EDGAR MANZANO GUEVARA, varón, casado, mayor de edad, vecino del Municipio de Curumaní, de transito por esta población, quien se identificó con su cédula de ciudadanía Número 18.966.034 expedida en Curumaní, de todo lo cual doy fé y dijo: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido a satisfacción el predio que compra.- La presente escritura se otorgó en la hoja de papel sellado Número AF.07790103. Los otorgantes presentaron la siguiente documentación: Certificados de paz y salvo expedidos por la Recaudación de Impuestos Nacionales de Curumaní distinguidos con los Números 018153 y 018139. Un Certificado de paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal de Curumaní en que consta que el predio se encuentra a paz y salvo hasta el 31 de Diciembre del presente año; Al protocolo se le adhiere y anula estampilla de timbre Nacional por valor de doscientos pesos. Al interesado se le advierte la formalidad del registro de esta escritura en tiempo oportuno. Leída que les fué este instrumento a los otorgantes la encontraron correcta y la firman por ante mí el Notario que doy fé.-



Juan Martín
Edgar Manzano 18966034

El Notario Público
[Signature]



MUNICIPIO DE CURUMANI
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL



LIQUIDACION No
9441

Datos del contribuyente.

LIQUIDADO

Factura		Fecha de Liquidación	23/07/2021
Nombres y Apellidos:	MANZANO GUEVARA EDGAR	No Predio	010200190016000
Tipo y Documento:	C 18966034	Avaluo	\$ 19,400,000.00
Dirección	C 9 11 40	Area Terreno	409.00
Tipo predio	URBANO	Area Hectarea	0.00
		Area Construida	90.00
	Tarifa:		x 1000

Estado de cuenta Detallado.

VIGENCIA	AVALUO	PREDIAL	CORPOCESAR	BOMBERO	DESCUENTO	INTERES	DESC. ESPECIAL	SUB TOTAL
2018	\$ 17,753,000	\$ 106,518	\$ 26,630.0	\$ 5,326	\$ 0	\$ 47,260	\$ 47,260	\$ 138,474
2019	\$ 18,286,000	\$ 109,716	\$ 27,429.0	\$ 5,486	\$ 0	\$ 29,676	\$ 29,676	\$ 142,631
2020	\$ 18,835,000	\$ 131,845	\$ 28,252.0	\$ 6,592	\$ 0	\$ 12,763	\$ 12,763	\$ 166,689
2021	\$ 19,400,000	\$ 116,400	\$ 29,100.0	\$ 5,820	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 151,320
						\$ 89,699	\$ 89,699	\$ 599,114

INGRESOS PROPIOS:	\$ 464,479	COMULTRASAN 05-038-0071
CORPOCESAR:	\$ 111,411	COMULTRASAN 02-038-041189
BOMBERO:	\$ 23,224	COMULTRASAN 02-038-046330

Valor Factura sin Descuento	\$ 688,813
Valor Descuento:	\$ 89,699
Valor Pagar con Descuento:	\$ 599,114



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURUMANÍ
INSPECCION CENTRAL DE POLICIA**



RESOLUCIÓN No 018

17 de Junio de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EN PROCESO DE LANZAMIENTO POR
OCUPACION DE HECHO**

El suscrito Inspector de Policía de Curumaní – Cesar en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en ejercicio de su función constitucional y legal de garantía de los derechos Sustanciales y Procesales de las partes, procede a Dictar resolución conforme corresponda dentro del procedimiento de **LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO** en el que funge como querellante la señora **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON**, mediante apoderada judicial Dra. **LELIA MORALES NEGRETTE** y querellado el señor **MIRIAM GUERERO, ADRIANA CAROLINA MANZANO GUERRERO, MAYRA LAUIDID MANZANO IDARRAGA Y IINGRID YURANIS MANZANO GUERRERO**.

**1. RELACION DE LA ACTUACION SURTIDA DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO**

1.1 La Señora **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON** actuando a través de apoderada judicial Dra. Lelia Morales Negrette, el día catorce (14) de septiembre de 2.018, **INSTAURO** ante el despacho del señor Inspector Central de Policía Municipal **QUERELLA POLICIVA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO** en contra de las señoras **MIRIAM GUERERO, ADRIANA CAROLINA MANZANO GUERRERO, MAYRA LAUIDID MANZANO IDARRAGA Y IINGRID YURANIS MANZANO GUERRERO**.

1.2 Dentro de los hechos narrados en el escrito inicial se transcriben los siguientes:

PRIMERO: El Juzgado Promiscuo De Familia e Chiriguaná-cesar, mediante sentencia de fecha 7/6/2011 adjudico la liquidación de la sociedad conyugal de mi poderdante **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON** y el señor **EDGAR MANZANO GUEVARA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.966.034 De Curumaní-cesar, del 50% para cada cónyuge bien inmueble con matricula inmobiliaria No 192-5630, que se encuentra ubicado en la calle 9 No 1145 barrio el Carmen del municipio de Curumaní-cesar.

SEGUNDO: Mi poderdante poderdante **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON** el 20 de abril de 2015, cito ante la inspección de policía de Curumaní- cesar, al señor **EDAGR MANZANO GUEVARA**, para que entregara bien inmueble con matricula inmobiliaria No 192-5630, que se encuentra ubicado en la calle 9 No 11- 45 barrio el Carmen del municipio de Curumaní-cesar, y no hubo acuerdo conciliatorio.

TERCERO: Las señoras **ADRIANA CAROLINA MANZANO GUERRERO Y MAIRA LAUIDID MANZANO IDARRAGA**, tramitaron ante el Juzgado 10



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURUMANÍ INSPECCION CENTRAL DE POLICIA



- 1.6 El día, a la hora y lugar fijados, esta célula administrativa adelantó la práctica de la diligencia de **INSPECCION OCULAR**, a la que solo asistió este funcionario, la parte querellada el señor **Naimen García Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'013.107 expedida en Chiriguaná, en calidad de perito; a quien se le solicitó rendir un informe respecto de la situación física encontrada en el inmueble objeto de la diligencia, que fue allegado a este despacho.
- 1.7 Del del informe pericial aportado y de los datos obtenidos en la diligencia, se sustrae a manera de constatación, que en efecto las personas querelladas se encuentran en posesión del inmueble desde hace ya bastante tiempo y que el inmueble se valoraba en CINCUENTA MILLONES DE PESOS(\$50.000.000)

2. CONSIDERACIONES Y MOTIVACIONES DE LA DECISIÓN

Este despacho a en atención a las pruebas arrimadas y practicadas a lo largo del procedimiento de referencia, muestra con claridad que si existe imposibilidad en el ejercicio del derecho adquirido por la parte querellante a través del proceso adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Chiriguaná, decisión ésta que fue adoptada mediante sentencia judicial de fecha 7 de junio de 2011; del mismo modo se tiene dentro del plenario lo resuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná en sentencia de fecha 18 de julio de 2018, a través del cual declaró probadas las excepciones impetradas por la demandada **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON**, denominadas FALTA DE CAUSA PARA PEDIR, ILEGALIDAD DE LO PEDIDO Y COSA JUZGADA.

Por otro lado, es necesario traer a colación lo expresado por la honorable corte constitucional en sentencia T -1171/03:

“PODER DE EJECUCION DEL JUEZ-Facultad para hacer cumplir sus decisiones

La ejecución de la sentencia le corresponde por regla general al juez de conocimiento, no obstante, la ley ha instituido un mecanismo que le permite al juez comisionar para la práctica de diligencias tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de un mandato claro y expreso derivado de una sentencia, como por ejemplo, y para el caso que nos ocupa, la entrega de bienes. Con todo, el artículo 31 del Código de Procedimiento Civil, dispone que “[L]a comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 181 y para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”.

De acuerdo con lo anterior, cabe decir que esta dependencia administrativa no tendría competencia para tramitar proceso policivo alguno cuando es sabido ya que se han observado y reconocido los derechos reclamados por la accionante, mediante sentencias judiciales de fecha 7 de junio de 2011 del juzgado promiscuo de familia de Chiriguaná y sentencia de 18 de Julio de 2018 del juzgado promiscuo municipal de Curumaní; más aún si se tiene en cuenta la siguiente acotación realizada en sendas sentencias de corte constitucional que expresan lo siguiente:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURUMANÍ INSPECCION CENTRAL DE POLICIA



“De los poderes que emanan de la jurisdicción se encuentra el poder de coerción, en virtud del cual el juez como conductor del proceso y garante de los derechos de las partes puede, entre otras cosas, decretar el embargo y secuestro de bienes y **la entrega de bienes**. Una vez se produce el fallo del juez, surge el poder de ejecución el cual se refiere a la facultad del juzgador para ejecutar lo juzgado y hacer cumplir sus decisiones. La ejecución de la sentencia **le corresponde por regla general al juez de conocimiento**, no obstante la ley ha instituido un mecanismo que le permite al juez comisionar para la práctica de diligencias tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de un mandato claro y expreso derivado de una sentencia, como por ejemplo, y para el caso que nos ocupa, la entrega de bienes. Dicho esto, es claro que de manera general quien tiene en sus hombros la facultad de brindar efectividad en la ejecución de la sentencia es el mismo juez de conocimiento, que en esta oportunidad corresponde a una jurisdicción territorial distinta del municipio de Curumaní, por lo cual se hace necesaria la utilización de la figura reglada en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

Como resumen de lo anterior, y teniendo en cuenta que la pretensión principal de una querrela policiva de lanzamiento por ocupación de hecho no es precisamente decidir acerca de la correspondencia de un porcentaje de un bien inmueble, que en este caso ya fue decidida, queda claro que este funcionario no tiene competencia para materializar una situación jurídica ya decantada por un Juez de la República, como se pretende en el caso de marras, por lo que se considera que se hace necesaria la utilización de la figura la comisión, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto en trámite judicial.

Resulta para este funcionario un imposible entrar a determinar físicamente lo correspondiente al 50% reconocido por el despacho judicial, situación ésta que dificulta llevar a cabo cualquier toma de decisión al respecto, más aún cuando es sabido que quienes se encuentran en ocupación del inmueble son también propietarios en proindiviso del mismo como herederos del causante Edgar Manzano Guevara (Q.E.P.D.).

En atención de las consideraciones expuestas,

3. RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el amparo policivo de lanzamiento por ocupación de hecho solicitado por **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON** en contra de las señoras **ADRIANA CAROLINA MANZANO GUERRERO, MIRIAM GUERRERO, MAYRA LAUIDID MANZANO IDARRAGA E INGRIDYURANYS MANZANO GUERRERO** de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dejar a las partes en libertad para acudir a la autoridad competente, a fin de determinar la correspondencia física de los porcentajes y posterior entrega material.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURUMANÍ
INSPECCION CENTRAL DE POLICIA**



TERCERO: Notifíquese a las partes por el medio más expedita

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición


Edgar M. Armesto Parra
C.C. 1.064.795.434
EDGAR MAURICIO ARMESTO PARRA
Inspector Central de Policía
Curumaní – Cesar

DEPARTAMENTO DE CESAR
MUNICIPIO DE CURUMANI

PLANO PREDIAL CATASTRAL
20-228-007941-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

NUMERO PREDIAL

01-02-0019-0016-000

MATRICULA INMOBILIARIA

192-5630

AREA TERRENO 409 m²

AREA CONSTRUIDA 90 m²

DIRECCION C 9 11 40

FECHA DE EXPEDICION 27/5/2019

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1059212.82	1509200.97
2	1059204.66	1509203.72
3	1059219.05	1509249.05
4	1059227.05	1509246.10
5	1059220.64	1509225.56

ESCALA 1:500

CONVENCIONES

	AREA CONSTRUIDA		CAMBIO DE COLINDANCIA
	AREA NO CONSTR.		LONGITUD DE COLINDANCIA
	LINDERO PREDIAL		

FIRMA AUTORIZADA TERRITORIAL CESAR

4728105



FICHA PREDIAL

DESTINACION ECONOMICA

PREDIO
☒ URBANO
☐ RURAL

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

CORRECCION LOCALIDAD O COMUNA

BARRIO / VEREDA

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO

CHILE 9 # 11-40

MATRICULA INMOBILIARIA

192 000 56 30

NUMERO DEL PREDIO

CASTRADO ANTERIOR

TRAMITE DE MUTACIONES

PROVIDE

NUMERO

FUNCIONARIO

TIPO DE

PREVIO

NUMERO

NUMERO

ANOS

CLASE

PAGA A MENUDO

DEL NUMERO

PROVIDE

FUNCIONARIO

CLAVE DEL

TITULO

1 HANZANO

6UEVRPO

COGAR

P C 18.966.034

FECHA DE

VALOR DE COMPRA

PROPIETARIO ANTERIOR

CLASE

NOTARIA

TITULO

NUMERO

DIA MES AÑO

ORIGEN

LIBRO TOMO PAGINA

NUMERO

DIA MES AÑO

FECHA DE

VALOR DE COMPRA

lopez Fajr Mochmar

CLASE

Charidagaa

208

250582

ORIGEN

LIBRO TOMO PAGINA

NUMERO

260582

FECHA DE

VALOR DE COMPRA

FECHA DE

VALOR DE COMPRA

FECHA DE

VALOR DE COMPRA

FECHA DE

VALOR DE COMPRA

FECHA DE

VALOR DE COMPRA

FECHA DE

VALOR DE COMPRA

FECHA DE

VALOR DE COMPRA

THE
ALMA
403

WALSH

EDIF1
R 01 22

90 AREA 11

AVAIL (C)

EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES

431014

RESUMEN DEL VALUO

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

Manuel Preuss

FINNA

Hand Power

FECMA

THE WEST AFRICAN

25092009

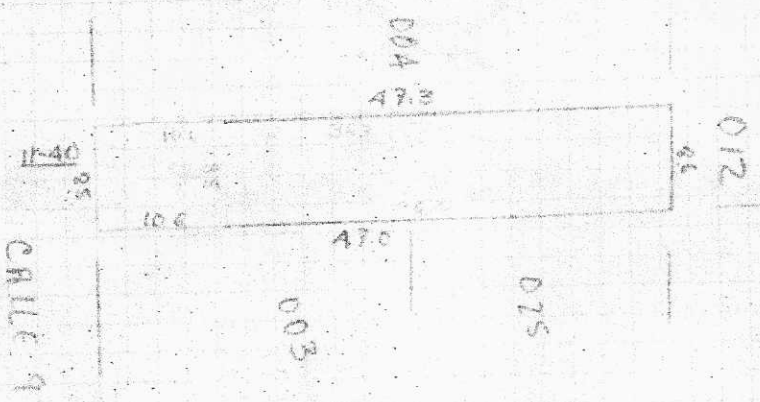
120202

ROGSA SANCHEZ HIRLIN 012

HERNANDEZ PUEBA CARLOS YOLIA 025
CHROEZ LAZARO HIRICO 003

CRILE 9

HERRERO GUERRA JAVIER 004



Hernandez

Hernandez

25092009

1:500

Señor
JUEZ 1º PROMISCOUO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR
E.....S.....D.....

REF: Demanda ordinaria Verbal de Declaración de Pertenencia Extraordinaria de Dominio de **MIRIAM GUERRERO DURAN** contra de **LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON**. Radicado número 20228403900120180050300. Retiro de la demanda.

MIRIAM GUERRERO DURAN, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Curumaní Cesar, e identificada con la cédula de ciudadanía número 49551.139 expedida en Curumaní, con mi acostumbrado respeto, en mi condición de demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto que RETIRO la demanda de pertenencia de que da cuenta la referencia, en atención a que la misma no ha sido notificada a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CURUMANÍ - CESAR
Dra. Ana Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA ÚNICA

La anterior petición es procedente por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Así mismo le manifiesto que renuncio a notificación y a término de ejecutoria del auto acepte esta petición de retiro.

Atentamente;

Miriam Guerrero
MIRIAM GUERRERO DURAN
C.C.No. 49.551.139 de Curumaní.

COMPARECENCIA NOTARIA PERSONAL

Ante la Notaria Única del Círculo de Curumaní - Cesar

COMPARECÍO *Miriam Guerrero Duran*

Con C.C. *49.551.139* de *Curumaní*

y manifiesto que la firma y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que reconocen al contenido del mismo.

Firma: *Miriam Guerrero*

Fecha: *10 AGO 2021*

[Firma]

Dra. Ana Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA ÚNICA

HUELLA DEL COMPARECIENTE

[Huella]

AL COMPARECIENTE ESTAMPA
LA HUELLA DEL DEDO
INDICE DERECHO

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CURUMANÍ - CESAR
Dra. Ana Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA ÚNICA